

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504506  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 24/05/2023, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia, y no se había resuelto la misma.

Por ello, el 21/11/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Quart de Poblet y a la antigua Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

De ambos informes, extraemos la siguiente información:

- En fecha 24/05/2023 la persona interesada presenta solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia.
- La persona interesada ha tenido problemas con la documentación relativa a la domiciliación bancaria, no obstante, fueron subsanados el 03/10/2025.
- La persona dependiente fue valorada el 03/12/2025.
- Mediante resolución de 04/12/2025 se le reconoció a la persona interesada un grado 2.
- En fecha 30/12/2025 se resuelve parcialmente el PIA de la persona interesada, reconociéndole el servicio de teleasistencia avanzada.
- No se había emitido una resolución respecto al segundo recurso que solicitó la persona interesada, el Servicio de Centro de Día.

Dimos traslado de la información facilitada por ambas administraciones a la persona interesada para que, so lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizo, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504506, de 25/02/2026](#) en la que sugeríamos lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Quart de Poblet que, adoptase las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, procediera a emitir la correspondiente resolución del PIA de la persona interesada respecto al servicio de centro de día y que en la resolución se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicaba que continuaban sin emitir la resolución respecto al segundo recurso solicitado, el servicio de centro de día.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución, por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet el 26/02/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la preceptiva respuesta a la citada Resolución.

En este sentido resulta conveniente recordar el contenido del artículo 35 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, del Síndic de Greuges que dispone en sus apartados 1 y 2:

#### **Artículo 35. Obligación de responder.**

1. En todos los casos, los sujetos investigados **vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges**, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada

Esa demora en la respuesta del Ayuntamiento de Quart de Poblet a nuestra resolución de consideraciones, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja pues continúa sin ver resuelto su expediente de dependencia.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

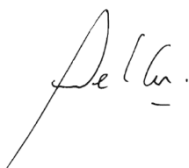
La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra

resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Quart de Poblet con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana